

### III. Otras disposiciones

#### CORTES GENERALES

6551

*RESOLUCION de 18 de abril de 1986, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobado en sesión de 16 de abril de 1986, en relación con el informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Entidad «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria» (MUSINI).*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de abril de 1986, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Entidad «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria» (MUSINI)

#### ACUERDA:

Primero.—La Comisión requiere a la Dirección General de Seguros que compruebe si las ocasionales demoras en el cobro de las primas respetan las condiciones particulares establecidas en las respectivas pólizas.

Segundo.—La Comisión recomienda a MUSINI, en relación con el cobro de primas mediante la extensión de efectos comerciales, que disminuya en lo posible este sistema de cobros por la menor liquidez que ocasiona a la Mutualidad y mayores costos financieros que suponen para las primas de los mutualistas.

Tercero.—Que por el Tribunal de Cuentas se requiera a MUSINI para que informe a la Comisión de cuáles son los criterios que utiliza esa Entidad para mantener saldos de cuentas corrientes bancarias por importe de 3.310.000.000 pesetas en 31 de diciembre de 1982 y por 3.527.000.000 pesetas en 31 de diciembre de 1983.

Cuarto.—Que por el Tribunal de Cuentas se requiera a MUSINI para que informe a la Comisión de los criterios y razones por las que dispone de imposiciones a plazo fijo en moneda extranjera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 1986.—El Presidente, Leopoldo Torres Boursault.—El Secretario, Enrique Ballesterro Pareja.

6552

*RESOLUCION de 18 de abril de 1986, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 16 de abril de 1986, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Sociedad Estatal «Empresa para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, Sociedad Anónima» (ENDIASA), en base a la cuentas rendidas de 1981, 1982 y 1983.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de abril de 1986, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Sociedad Estatal «Empresa Nacional para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, Sociedad Anónima» (ENDIASA), ejercicios de 1981 a 1983.

#### ACUERDA:

Primero.—La Comisión Mixta hace constar que ha tenido conocimiento a través de las alegaciones de la Empresa y de la información recibida en Comisión del propio Tribunal, de que han sido atendidas las conclusiones del informe, y haberse mejorado notablemente el control contable, la situación patrimonial y la racionalización de las actividades.

Segundo.—Que por el Tribunal de Cuentas se informe a esta Comisión sobre si se ha iniciado juicio de cuentas, tras la remisión del expediente al Ministerio Fiscal, sobre la operación de adquisición por ENDIASA, el 31 de enero de 1983, de 2.280 acciones de «PAMENSA», a 1.000 pesetas por acción, cuando su valor era negativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 1986.—El Presidente, Leopoldo Torres Boursault.—El Secretario, Enrique Ballesterro Pareja.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6553

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1987, de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, por la que se convocan 75 becas universitarias para ciudadanos de la República de Guinea Ecuatorial, curso 1987/88.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Tratado de Amistad entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial, de 23 de octubre de 1980,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convocan 75 becas para ciudadanos ecuatoguineanos, que pretendan realizar estudios universitarios en España durante el curso académico 1987/88.

Segundo.—Características:

a) Las becas están destinadas a estudiantes con nacionalidad ecuatoguineana que se hallen cursando o inicien estudios de 1.º ó 2.º ciclo en Universidades españolas y deseen formarse para ejercer su profesión en Guinea Ecuatorial.

b) El periodo de disfrute de las becas es de doce meses a partir del 1 de octubre de 1987.

c) A los becarios seleccionados por primera vez, que vayan a iniciar sus estudios en España, se les facilitará por una sola vez un billete de avión Malabo-Madrid.

d) Los becarios percibirán mensualmente la cantidad de 53.000 pesetas.

e) Los becarios quedarán amparados por una póliza de seguro privado de asistencia sanitaria, que incluye seguro de vida y accidente. El seguro no cubre el costo de los productos farmacéuticos.

f) El disfrute de la beca es incompatible con el de cualquier otra ayuda oficial o privada, para el mismo curso académico. Ello supone la obligación para el becario de comunicar a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial la concesión de cualquier otra ayuda y optar por la que estime más conveniente. El incumplimiento de esta obligación lleva, como consecuencia, a la pérdida automática de la beca, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

g) Los interesados que no hayan sido becados en el curso 1986/87, por esta Oficina, podrán solicitar la beca para cursar una carrera siempre que ésta no se imparta en Guinea Ecuatorial.

h) Los becarios deberán matricularse y cursar la carrera que hayan expresado en su solicitud y no otra, siempre que no concurran causas ajenas a su voluntad que lo impidan, y, como consecuencia, le haya sido otorgada la autorización correspondiente. En caso contrario, perderán automáticamente la beca.

i) El disfrute de la beca lleva implícita la obligación de regresar a Guinea Ecuatorial al término de los estudios o en caso de pérdida de la beca.

j) Cualquier irregularidad en los datos de las calificaciones académicas o en los restantes documentos presentados, implicaría la suspensión de la beca.

Tercero.—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas:

a) Los estudiantes universitarios ecuatoguineanos que fueron becarios de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial durante el curso académico 1986/87, que no hayan concluido sus estudios y que hayan superado con resultados satisfactorios el curso precedente.

b) Los estudiantes ecuatoguineanos que reúnan los requisitos legales para realizar estudios universitarios y que no se impartan en Guinea Ecuatorial y puedan matricularse en la Universidad española durante el curso 1987-88.

Cuarto.—Solicitudes y plazo de admisión.

Los interesados formularán instancia según modelo oficial facilitado por el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», calle Obispo Trejo, número 1, 28040-Madrid, y la Embajada de España en Malabo.

El solicitante deberá cumplimentar todos y cada uno de los datos que figuran en el modelo y aportar los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatoguineana del solicitante.
- b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos anteriores.
- c) Declaración jurada obligándose a comunicar a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial la concesión de cualquier otra ayuda obtenida para el curso 1987/88, de otra Entidad oficial o privada.
- d) Declaración jurada expresando su compromiso de regresar a Guinea Ecuatorial al término de sus estudios y ejercer allí su profesión, en cumplimiento del objetivo primordial por el que se le concedió la beca (para los nuevos solicitantes).
- e) Documento acreditativo de poder cursar estudios universitarios en centros españoles (para los nuevos solicitantes).
- f) Permiso o autorización de residencia, estancia o permanencia en vigor, para aquellos solicitantes que, no habiendo sido becarios durante el curso 1986/87 hayan vivido en España durante la totalidad o parte del citado curso 1986/87.
- g) Certificado médico oficial, extendido en un plazo anterior no superior a tres meses.
- h) Dos fotografías tamaño carné.
- i) Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, pueda valorar sus méritos.

Las solicitudes deberán enviarse a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, a través de:

1. El Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», calle Obispo Trejo, número 1, 28040-Madrid, antes del día 10 de julio de 1987.
2. La Embajada de España en Malabo, antes del día 1 de julio de 1987, con el fin de que se reciba en la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial en Madrid dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

#### Quinto.—Selección.

La selección se realizará:

- a) En Madrid, por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial que actuará como Presidente.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Agregado Cultural de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid.

El encargado de la tutoría de los becarios universitarios ecuatoguineanos, que actuará como Secretario en la reunión, con voz pero sin voto.

- b) En Malabo, por un Jurado presidido por el Embajador de España.

La lista completa de los becarios seleccionados y de las carreras para las que se les concede la beca se hará pública, simultáneamente, en el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», en Madrid, y en la Embajada de España, en Malabo.

Madrid, 4 de marzo de 1987.—El Director, Fernando Riquelme Lidón.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6554** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pintura, sellantes, adhesivos, etc., y la exportación de tanques combustible «Douglas DC-10».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pintura, sellantes adhesivos, etc., y la exportación de tanques combustible «Douglas DC-10».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28-006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa pelable acero inoxidable, calidad F-3534, espesores 0,4; 0,5 y 1 milímetro, de 3.000 × 900 milímetros, de la P. E. 73.75.53.
2. Barras de aluminio aleado, calidad L-3710, de forma rectangular, dimensiones 101,5 × 127 milímetros y longitud 4.000 milímetros, de la P. E. 76.02.18.
3. Perfiles de aluminio aleado, calidad L-3710, de 6.000 milímetros de longitud de la P. E. 76.03.39.
4. Chapas de aluminio aleado, de la P. E. 76.03.39, de las siguientes calidades y dimensiones:

#### 4.1 Calidad L-3140.

- 4.1.1 1,00 × 1.200 × 3.658 milímetros.
- 4.1.2 1,25 × 1.200 × 3.658 milímetros.
- 4.1.3 3,20 × 1.200 × 3.658 milímetros.

#### 4.2 Calidad L-3420.

- 4.2.1 1,25 × 1.220 × 3.658 milímetros.

#### 4.3 Calidad L-3710.

- 4.3.1 1,25 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.2 1,60 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.3 2,30 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.4 0,50 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.5 0,80 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.6 1,00 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.7 1,80 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.8 1,80 × 1.930 × 5.461 milímetros.
- 4.3.9 1,80 × 1.473 × 5.791 milímetros.
- 4.3.10 2,00 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.11 2,05 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.12 3,02 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.13 4,00 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.14 6,30 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.15 25,40 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.16 28,50 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.17 63,50 × 1.220 × 3.658 milímetros.

5. Pintura, barnices e imprimaciones: Pintura uretánica de dos componentes barniz con base de resina epoxi e imprimación de epoxi amina, de la P. E. 32.09.75.

6. Sellantes, base polisulfuro, para depósitos integrales de combustible, de la P. E. 32.12.90.

7. Adhesivo epoxi de dos componentes, de la P. E. 39.01.87.

8. Diluyentes y disolventes de la P. E. 38.18.90, de las siguientes composiciones:

8.1 MEK, acetato de butilo, acetato de celosolve, tolueno y xileno.

8.2 Acetato de butilo y Dyaceton/álcohol.

9. Planchas de poliamida, nylon 6,6, producto de condensación de la diamina de hexametileno y ácido adípico, de la P. E. 39.01.69.1.

10. Planchas de caucho sintético, caucho nitrilo (acrilonitrilo butadieno), de la P. E. 40.08.17.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Depósitos auxiliares de combustible del avión «Douglas DC-10», de la P. E. 88.03.40.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ella, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin